

de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Directiva N° 001-2025- PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 000048-2025-PERÚ COMPRAS-JEFATURA; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales d) y r) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2025-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de tres (3) Fichas Técnicas del rubro Productos químicos, bioquímicos y gases industriales del Listado de Fichas Técnicas, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	Denominación del bien	Versión
1	Hipoclorito de calcio	05
2	Sulfato de aluminio sólido tipo A	05
3	Sulfato de aluminio sólido tipo B	05

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización que realice la publicación de la presente Resolución y sus Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop).

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y sus Anexo en la sede digital de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), en la dirección web (www.gob.pe/perucompras), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
Jefe de la Central de Compras Públicas
- PERÚ COMPRAS

2425236-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Publican para comentarios el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba condiciones que eximen del inicio de procedimientos administrativos sancionadores en diversos supuestos de infracciones administrativas en actividades de comercialización de hidrocarburos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 97-2025-OS/PRES

Lima, 4 de agosto del 2025

VISTO:

El Memorando N° GSE-536-2025, mediante el cual la Gerencia de Supervisión de Energía pone a consideración el proyecto de resolución que aprueba la publicación para comentarios del proyecto normativo "Resolución

de Consejo Directivo que aprueba condiciones que eximen del inicio de procedimientos administrativos sancionadores en diversos supuestos de infracciones administrativas en actividades de comercialización de hidrocarburos".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Osinergmin tiene función supervisora, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el organismo regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la mencionada Ley N° 27332, y el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, este organismo tiene función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos de supervisión a su cargo;

Que, el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin constituye infracción sancionable;

Que, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, en su artículo 19 regula los supuestos en los cuales se puede disponer el archivo de una instrucción, entre los cuales se encuentra la aplicación del eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria de la infracción con anterioridad al inicio del procedimiento;

Que, en el marco de la fiscalización de las actividades de comercialización de hidrocarburos se ha identificado incumplimientos relativos a la presentación o registro de pólizas de seguros, funcionamiento del sistema de posicionamiento global en los medios de transporte de hidrocarburos, Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP). Asimismo, se han identificado incumplimientos a los mandatos de requerimientos de información o de puesta a disposición de unidades operativas para supervisión, así como a las normas de seguridad calificadas como criticidad alta establecidas por la División de Supervisión Regional, en instalaciones distintas a Grifos y Estaciones de Servicio, Gasocentros y Grifos Flotantes. La identificación de estos incumplimientos implica la imposición de medidas administrativas;

Que, la identificación de estos incumplimientos, ha traído como consecuencia que Osinergmin, a través de sus instancias competentes, disponga medidas administrativas que implican la restricción total o parcial de las actividades en la instalación fiscalizada, en cuyo cumplimiento, el agente fiscalizado adecúa su conducta a la normativa vigente, cumpliéndose la finalidad de la fiscalización;

Que, en dichos supuestos no resulta aplicable el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria de la infracción con anterioridad al inicio del procedimiento, lo que da lugar al inicio de procedimientos sancionadores contra dichos agentes no obstante haberse cumplido la finalidad de la fiscalización;

Que, en tal sentido, con la finalidad de favorecer la optimización de la actividad de fiscalización, promoviendo el cumplimiento de la finalidad pública de dicha potestad administrativa, se ha considerado recomendable que, cuando se impongan medidas administrativas que impliquen la suspensión total o parcial de actividades en el sector hidrocarburos por los incumplimientos antes descritos, no sea necesario iniciar un procedimiento administrativo sancionador, si el administrado acredita

la superación del incumplimiento y la Oficina Regional dispone el levantamiento de la medida;

Que, en aplicación del Principio de Transparencia en el ejercicio de la función normativa, recogido en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; lo dispuesto por el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; y, con la finalidad de permitir la participación a todos los actores durante el proceso de formulación de la norma para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el referido proyecto normativo con el fin de recibir comentarios y/o sugerencias de los interesados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación para comentarios

Autorizar la publicación del proyecto de norma "Resolución de Consejo Directivo que aprueba condiciones que eximen del inicio de procedimientos administrativos sancionadores en diversos supuestos de infracciones administrativas en actividades de comercialización de hidrocarburos", conjuntamente con su exposición de motivos en el portal institucional de Osinergmin (https://

www.gob.pe/institucion/osinergmin/colecciones/5514-proyectos-normativos-paracomentarios).

Artículo 2.- Plazo para la recepción de comentarios

Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias al proyecto normativo a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin, a la siguiente dirección electrónica: comentarios.normas.5@osinergmin.gob.pe, o mediante la mesa de partes física con las que Osinergmin cuenta a nivel nacional; siendo la persona designada para recibirlos el abogado Jim Gastelo Flores.

Artículo 3.- Recepción y análisis de los comentarios

Encargar a la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía la publicación dispuesta en el artículo 1, así como la recepción y análisis de los comentarios, opiniones y sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado; así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4.- Publicación

La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y, conjuntamente con el proyecto normativo y exposición de motivos, en el portal institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2425175-1

 **Editora Perú**

UNA EMPRESA
PERUANA QUE
TE CONECTA
CON EL MUNDO

www.editoraperu.com.pe

CONTACTO COMERCIAL

☎ 996 410 162 ☎ 915 248 092

✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
199 años
elperuano.pe

El Diario Oficial cuenta con Cuerpo Noticioso, el Boletín Oficial y la separata de Normas Legales

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
andina.pe

Información noticiosa, especiales, videos, podcast y canal online.

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos
segraf.com.pe

Transformamos tus proyectos de impresión gráfica en productos de calidad.

